

VISTOS: El escrito presentado por ALIMENTOS Y CONSERVAS WALA S.A.C.S, registrado con Expediente N° 2024-0206925, y demás documentos relacionados a dicho expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como de proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece que, en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de baja o retiro del mencionado registro;

Que, el REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2024, ALIMENTOS Y CONSERVAS WALA S.A.C.S presentó su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE; obteniendo la condición de "NO CALIFICA COMO MYPE 3";

Que, mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2024, ALIMENTOS Y CONSERVAS WALA S.A.C.S interpone recurso de administrativo de reconsideración contra el resultado de su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE, solicitando que se vuelva a evaluar con las cifras actuales, a fin de obtener la condición de MYPE;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG señala que los recursos administrativos son recurso de reconsideración y recurso de apelación. El recurso de reconsideración,



según el artículo 219 del TUO de la LPAG, se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, del recurso administrativo de reconsideración presentado por ALIMENTOS Y CONSERVAS WALA S.A.C.S, contra el resultado de su inscripción al REMYPE adjunta los siguientes documentos: i) Declaraciones juradas rectificatorias de los últimos 12 meses; y ii) Reporte tributario para terceros emitido por SUNAT;

Que, la referida empresa, señaló que cumple con los requisitos para ser acreditada como MYPE, sin embargo, de declaraciones juradas rectificatorias adjuntadas se aprecia que fueron realizadas el 18 de noviembre de 2024, fecha posterior a la presentación de su solicitud de inscripción en el REMYPE (07/11/24). Por lo tanto, al momento de realizar la evaluación sobre su solicitud de inscripción en el REMYPE, y de la información que la SUNAT remite al Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo, se obtuvo como resultado que ALIMENTOS Y CONSERVAS WALA S.A.C.S. no cumplía con los requisitos de nivel de ventas anuales establecidos para ser considerada una micro o pequeña empresa;

Que, de la revisión del recurso administrativo de reconsideración de ALIMENTOS Y CONSERVAS WALA S.A.C.S, se advierte que carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión del resultado de la solicitud de inscripción al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

Por lo expuesto, y en virtud de lo señalado en el Informe N° 000647-2024-MTPE/3/17.1-MLA, y de conformidad con lo establecido en TUO de la LPAG, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por ALIMENTOS Y CONSERVAS WALA S.A.C.S contra el resultado de su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-REMYPE.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a ALIMENTOS Y CONSERVAS WALA S.A.C.S.¹

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente CÉSAR JACINTO SILVA ALMEIDA

Director (e) de Promoción del Empleo y Autoempleo

EXP.: 2024-0206925

_

¹ De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, notifíquese al correo electrónico autorizado por la solicitante: lconhuay@lckadvisors.com / cconhuay@lckadvisors.com y alimentoswala@gmail.com o, en su defecto, al domicilio ubicado en Jr. 20 de Abril N°159, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martin.